(GRÁVASE CON UN CENTAVO A CADA LITRO DE ALCOHOL Y AGUARDIENTE)

Aprobado el 11 de Agosto de 1937.

Publicado en La Gaceta No. 183 del 25 de Agosto de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Grávase con un centavo de Córdoba, cada litro de alcohol y aguardiente que se expenda en la República, a beneficio de la campaña contra la tuberculosis.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, que principiará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, D. N., 11 de agosto de 1937.- F **. Sánchez E.**- D. P.- **Guillermo Sevilla Sacasa.**- D. S.- **Roberto Callejas.**- D. S.

Al Poder Ejecutivo- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 19 de agosto de 1937.- **José D. Estrada**.- S. P.- **Leónidas S. Mena**.- S. S.- **Carlos A. Velásquez**.- S. S.

Por Tanto: Ejecútese- Casa Presidencial, Managua, D. N., 23 de agosto de 1937.- **A. SOMOZA.-** El Ministro de Hacienda y Crédito Público.- **JOSÉ BENITO RAMÍREZ**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14037